

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200039600.
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: EVELIO CANIZALES CANIZALEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por RF ENCORE S.A.S., contra EVELIO CANIZALES CANIZALEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 04 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el Demandante en el escrito que antecede y del documento Pagare, arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por RF ENCORE S.A.S., contra EVELIO CANIZALES CANIZALEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RF ENCORE S.A.S., contra EVELIO CANIZALES CANIZALEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagare N°. 14208592:

a. Por la suma de Nueve Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos M/cte (\$9.236.597.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el (24-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado EVELIO CANIZALES CANIZALEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ